

RESOLUCIÓN 086 DE

(23 Marzo 2023)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 390 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. y se ordena su archivo”.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), perteneciente al sector de inclusión social y reconciliación, inicia sus labores a partir de la expedición de la ley 1448 del 2011, artículos 146, 147 y 148, estructurado mediante decreto 4803 del 20 de diciembre del 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, indicando que tiene jurisdicción en todo el territorio nacional con su sede principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que de conformidad al Decreto mencionado anteriormente, tiene como objeto la entidad la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Que el CNMH entre sus funciones tiene la de diseñar, crear y administrar el programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la ley 1448 del 2011, que indica lo siguiente; Apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas; Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial; Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno; Proveer insumos a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado y de formulación de las políticas públicas en la materia.

Que para el cumplimiento de sus propósitos el CNMH requiere dotar las direcciones y sus grupos de apoyo que lo conforman de la infraestructura tecnológica, comunicaciones y soluciones informáticas necesarias, para atender todas las actividades propias para su funcionamiento.

Que, en consecuencia, el CNMH formuló su Plan Estratégico de Tecnología de la información y las comunicaciones –PETIC- que, entre sus líneas de ejecución, considera lo relacionado a la Gestión de

Continuación de la Resolución *“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 390 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. y se ordena su archivo.”*

Seguridad de la Información, como uno de los aspectos principales a considerar, dada la sensibilidad de la información que se manejará en las Direcciones Misionales del Centro y sus grupos de apoyo.

Que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en función de lo dispuesto en el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial, la Estrategia de Gobierno en Línea y la Subdirección de Seguridad y Privacidad de las Tecnologías de la Información, puso a disposición, de las entidades, la guía “articles-5482_G20_Transicion_IPv4_IPv6”, la cual permite a las entidades contar con una línea base para el análisis de la implementación del protocolo IPv6, de esta manera ayudar a proteger los bienes, activos, servicios, derechos y libertades dependientes del Estado.

Que así mismo, para el cumplimiento de los objetivos de innovación tecnológica que se exige en las entidades del país debían entrar en el proceso de transición del protocolo IPv4 hacia el nuevo protocolo IPv6 siguiendo las infraestructuras descritas en la Circular 002 del 06 de julio del 2011 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que busca promover la adopción de IPv6 en Colombia.

Que ese acuerdo con la guía “articles-5482_G20_Transicion_IPv4_IPv6” del Ministerio de las Tecnologías y la información se tiene que presentar el informe de cumplimiento de IPv6 por cada elemento de hardware y software (Red de comunicaciones, sistemas de almacenamiento, sistemas de cómputo y almacenamiento con el cumplimiento el cumplimiento de IPv6).

Que de igual manera se indica que durante el año 2019, el Centro Nacional de Memoria Histórica llevo a cabo un proceso de diagnóstico y diseño para afrontar la transición IPv4 - IPv6, resultado que determinó que los dispositivos que conforman la red de la entidad no cumplen las condiciones para la transición y por lo tanto fue necesario para las tomas y medidas establecer las condiciones iniciales de cumplimiento. Entre las medidas que se realizaron para llevar a cabo el cambio de los equipos switches que cumplen la función de core de la red, se planteó en el diagnostico la adquisición de tres equipos switches con sus respectivos servicios de implementación, despliegue en la red y soporte para que cumplan con los servicios consignados en la ficha técnica de Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones.

Que teniendo en cuenta la necesidad de la entidad, se hizo necesario considerar la adquisición en el Plan Anual de Adquisiciones de Tecnología para la vigencia 2019.

Que, por lo anterior, el día 17 de octubre del 2019, se radica comunicación oficial con radicado No. 201910176006308-3, por parte del Profesional Especializado Carlos Alberto Hurtado Mosquera solicitando la contratación para la adquisición de equipos switchs para la red LAN en adopción del protocolo IPV6, para lograr el cumplimiento de los objetivos misionales y de apoyo.

Que, en consecuencia, El Centro Nacional de Memoria Histórica dio apertura al proceso de Selección Abreviada Para La Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas y Uniformes por Subasta Inversa No. SASI-004-2019 con el fin de adquirir equipos switches para la red LAN de las sedes del CNMH que cumplan con la adopción del protocolo IPV6, la cual se adjudicó mediante resolución No. 368-2019 a “Colombiana de Servicios Tecnológicos S.A.S.” como el único habilitado.

Que así las cosas el 16 de diciembre del 2019, se suscribe contrato de compraventa No. 390-2019, celebrado con el Centro Nacional de Memoria Histórica y Colombiana de Servicios Tecnológicos S.A.S. con el siguiente objeto: *“Adquirir equipos switchs para la red LAN de las sedes del CNMH que cumplan con la adopción del protocolo IPV6.”*

Continuación de la Resolución *“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 390 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. y se ordena su archivo”.*

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: *“el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.*

Que, debido a las condiciones de entrega del producto contratado, el contrato se prorrogó por 45 días hasta el 15 de febrero de 2020 y como consecuencia se realizó la prórroga No. 01 al contrato de compraventa No. 390-2019, la cual se respaldó por medio de la póliza de cumplimiento No. 2014248 del 27 de diciembre del 2019.

Que el valor del contrato se pactó en CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$140.959.470) M/CTE incluidos IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos.

Que con ocasión a la celebración del contrato se solicitó gestionar la garantía única de cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio, contentivo de los amparos correspondientes al contrato de seguro garantizadas en debida forma mediante póliza No. 2014248 del 18 de diciembre de 2019.

Que mediante comunicación oficial No. 201912196007827-3 del 19 de diciembre del 2019, se designó como supervisor del contrato de compraventa No. 390-2019, al Profesional Especializado con funciones de TIC Carlos Alberto Hurtado Mosquera.

Que como funciones relacionadas por la supervisión del contrato se encuentran las siguientes actuaciones:

El 26 de diciembre del 2019 por medio de la comunicación oficial No. 201912266007917-3, el supervisor del contrato Carlos Alberto Hurtado Mosquera, solicita una prórroga del contrato 390-2019, por un periodo de 45 días ya que el proveedor de la mercancía indica que la mercancía tiene como fecha estimada de entrega a Colombia el 28 de enero del 2020, como se manifestó en Comunicación oficial radicada por el proveedor y la Orden de compra de los productos el día 26 de diciembre del 2019, por medio del radicado 201912263894-2.

Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato No. 390-2019 emitida por el supervisor del contrato Carlos Alberto Mosquera del 24 de febrero de 2020.

El 12 de marzo del 2020, el Profesional Especializado que para la época tenía funciones de TIC Carlos Alberto Hurtado Mosquera le solicita el pago de la factura No. FEV23, por medio de la comunicación oficial No. 202003126001376-3, por un valor de \$ 140.959.470 M/TCE incluidos IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos a favor de COLSISTEC COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S., correspondientes al pago total y único pactado en el contrato, está solicitud se formalizó por medio de la Orden de Pago presupuestal No. 62908420 del 13 de marzo del 2020.

Que, una vez consultado el estado financiero del contrato con la profesional especializada con funciones de tesorería de la Dirección Administrativa y Financiera, se verificó que no existen saldos pendientes por pagar.

Que la Dirección Administrativa y Financiera del CNMH, con el fin de liquidar el contrato de referencia, el 29 de mayo del 2020, requiere al supervisor del contrato, por medio de la comunicación con número radicado No. 202005296002459-3, para que adelanten las labores necesarias para liquidar los contratos que tienen bajo su supervisión.

De igual forma, el 23 de marzo del 2022, se solicita al profesional especializado para la época Carlos Alberto Hurtado Mosquera, la liquidación de los contratos suscritos en la vigencia 2019 y que tenía a cargo el funcionario la supervisión contractual.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 390 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. y se ordena su archivo".

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identificó en el expediente contractual proporcionado por el área de gestión documental, los tipos documentales que se relacionan a continuación:

1. Comunicación oficial 201910176006308-3, por parte del Profesional Especializado Carlos Alberto Hurtado Mosquera solicitud de contratación para la adquisición de Switchs.
2. Constancia de inclusión en el plan anual de adquisiciones
3. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 47219 del 16 de octubre del 2019, por un valor de \$140.959.835
4. Estudios previos
5. Análisis del sector
6. Estudio de mercado (Análisis de las cotizaciones)
7. Ficha de requerimientos técnicos para el proceso de equipos switch para core
8. Solicitud de cotización
9. Tabla de precios
10. Estudio de mercado
11. Propuesta económica cotización Sciotec
12. Propuesta comercial information technology
13. Informe de diagnóstico IPv6 equipos activos de networking
14. Correo electrónico del 23 de octubre de 2019, por el equipo de contratos realizando observaciones proceso de subastas adquisición de equipos switchs
15. Acta comité de contratación aprobación del 06 de noviembre del 2019 SASI-004-2019
16. Aviso convocatoria pública selección abreviada por subasta inversa No. SASI-004-2019
17. Proyecto de pliego de condiciones SASI-004-2019
18. Acta de comité de contratación del 5 de noviembre de 2019 de publicación y respuestas a las observaciones del proyecto de pliegos, acto de apertura y pliego de condiciones definitivos del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-004-2019.
19. Acta de comité de contratación para publicación de respuesta a observaciones apertura y pliego de condiciones definitivo del 15 de noviembre de 2019.
20. Resolución No. 332-2019 del 19 de noviembre del 2019 "Por la cual se ordena apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-004-2019
21. Pliego de condiciones definitivo SASI-004-2019
22. Tabla productos código UNSPSC
23. Correo electrónico notificación secop II SASI-004-2019 presentación de la oferta
24. Detalle del mensaje observaciones al pliego de condiciones
25. Observaciones al proceso de subasta inversa SASI-004-2019 realizados por dBsystems
26. Detalle del mensaje observaciones al pliego de condiciones
27. Observaciones al pliego de condiciones por TICBRIDGE
28. Correo electrónico Secop II SASI-004-2019 presentación de la oferta
29. Detalle del mensaje observaciones al pliego de condiciones
30. Correo electrónico Secop II remisión de observaciones al proceso SASI-004-2019
31. Detalle del mensaje observaciones al pliego de condiciones uniples
32. Correo electrónico Secop II presentación de la oferta SASI-004-2019
33. Detalle del mensaje observaciones extemporáneas al pliego de condiciones
34. Documento de Observaciones y respuestas emitido por el CNMH
35. Adenda al proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-004-2019 del 25 de noviembre de 2019.
36. Respuesta a observaciones presentadas de manera extemporánea.
37. Detalle del mensaje respuestas observaciones extemporáneas
38. Observaciones y respuestas extemporáneas proceso SASI-004-2019

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 390 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. y se ordena su archivo”.

39. Correo electrónico nuevo mensaje de Secop II presentación de la oferta
40. Detalle del mensaje observaciones al proceso SASI-004-2019
41. Detalle del mensaje aclaración
42. Detalle del mensaje re: aclaración
43. Referencia cruzada
44. Correo electrónico asunto OFERTAS SASI-004-2019 del 28 de noviembre de 2019.
45. Resolución No. 351-2019 por la cual se asigna un comité evaluador para el proceso de SASI-004-2019
46. Informe de evaluación jurídica
47. Correo electrónico antecedentes AMERICAN SASI-004-2019 con sus anexos (Contraloría, procuraduría, policía y rues)
48. Correo electrónico antecedentes COLSISTEC SASI-004-2019 con sus anexos (Policía, procuraduría, contraloría y rues)
49. Correo electrónico antecedentes SISTETRONICS SASI-004-2019 con sus anexos (Contraloría, procuraduría, policía, RNMC y rues)
50. Correo electrónico antecedentes SONA GREEN SASI-004-2019 con sus anexos (Contraloría, procuraduría, policía, RNMC y rues)
51. Informe de evaluación financiera SASI-004-2019
52. Informe de evaluación técnica SASI-004-2019
53. Informe de evaluación consolidada SASI-004-2019
54. Detalle del mensaje Secop II subsanación SASI-004-2019 con sus anexos (Antecedentes revisor fiscal, Tarjeta profesional, Antecedentes revisor fiscal, Cedula, Certificado de medidas correctivas, Tarjeta profesional, Certificado cisco, Comunicación Ingram, Antecedentes policía y Tarjeta profesional)
55. Detalle del mensaje subsanación SONA GREEN
56. Certificación del personal SONA GREEN
57. Certificado comercial Huawei Technologies Colombia S.A.S.
58. Garantía técnica SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S.
59. Soporte técnico SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S.
60. Correo electrónico evaluación jurídica definitiva SASI-004-2019
61. Informe de evaluación jurídica definitiva
62. Informe de evaluación financiera
63. Informe de evaluación técnica
64. Calificación técnica
65. Información de evaluación consolidada
66. Resolución 368-2019, por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada SASI-004-2019 a colombiana de Servicios Tecnológicos S.A.S.
67. Cedula representante legal de colombiana de Servicios Tecnológicos S.A.S.
68. Información General y Tributarios de Terceros de colombiana de Servicios Tecnológicos S.A.S.
69. Certificación de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de Colombiana de Servicios Tecnológicos S.A.S.
70. Certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de Colombiana de Servicios Tecnológicos S.A.S.
71. Planilla de pago Certificado junta central de contadores.
72. Cedula de ciudadanía
73. Tarjeta profesional junta central de trabajadores
74. Certificación bancaria
75. Registro Único Tributario
76. Contrato No. 390-2019, celebrado con Colombiana de Servicios Tecnológicos S.A.S suscrito el 16 de diciembre del 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 390 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. y se ordena su archivo".

77. Registro presupuestal del compromiso No. 161519 con fecha del 16 de diciembre del 2019
78. Certificación bancaria banco de occidente
79. Comunicación oficial legalización del contrato de compraventa 390-2019
80. Póliza de cumplimiento No. 2014248 del 18 de diciembre del 2019, firmada con JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
81. Captura de Secop II, aprobación póliza de cumplimiento estatal
82. Comunicación oficial No. 201912196007828 del 19 de diciembre de 2019, designando la supervisión del contrato de compraventa No. 390-2019
83. Comunicación oficial rad. 7917 solicitud prórroga del contrato por 45 días radicada por Carlos Alberto Hurtado Mosquera.
84. Comunicación oficial alcance memorando rad 9717
85. Comunicación oficial remitida por COLSISTEC S.A.S.
86. Detalle del mensaje Secop II OFERTA 131677
87. Orden de compra Colsistec
88. Detalle del mensaje Secop II carta COLSISTEC 23-12-2019
89. Comunicación oficial orden de compra No. 12-013-2019 remitida por Ingram Micro S.A.S.
90. Prórroga del contrato No. 01 del contrato 390-2019 del 27 de diciembre de 2019
91. Modificación de póliza 2014248.
92. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato No. 390-2019 emitida por el supervisor del contrato Carlos Alberto Mosquera del 24 de febrero de 2020.
93. Orden de pago presupuestal no. 62908420 del 24 de marzo del 2020 con sus anexos (Obligación, comunicación oficial solicitud pago de la factura No. FEV23 a favor de colsistec, factura de venta electrónica no. FEV23, certificado pago aportes fiscales, planilla integral autoliquidación de aportes, registro único tributario, certificación bancaria)
94. Comunicación No. 202009226005539-3 del 22 de septiembre de 2020, remitiendo a gestión documental Certificado de cumplimiento y recibido a satisfacción contrato No. 390-2019
95. Entrada elementos devolutivos por Orden de compra No 20200015
96. Declaración importación de la DIAN No. 032020000197817-0
97. Correo electrónico factura y documentos del contrato de compraventa No. 390-2019
98. Comunicación oficial certificaciones para archivo en los expedientes contractuales No. 390-2019

Que una vez verificado el valor del contrato junto con los documentos que reposan en el expediente se evidencia que se pactó un solo pago por \$140.959.470 del que reposan en la orden de pago presupuestal No. 62908420 con fecha del 24 de marzo del 2020.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: "Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A."

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 390 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. y se ordena su archivo”.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 15 de febrero de 2020, de tal suerte que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indicó: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles”* posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: *“En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 390 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. y se ordena su archivo".

Que como consecuencia se debe ordenar el cierre y archivo definitivo del contrato de compraventa No. 390-2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 390-2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. con NIT. 800.249.315-7, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de compraventa No. 390 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.S. con NIT. 800.249.315-7.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 23 de Marzo de 2023



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

Proyectó: Milena Infante Topa
Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez